



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2020-00183-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

Indíquese el valor del capital y los intereses de plazo que conforman las cuotas pactadas en el pagaré base de recaudo (M026300110234007489616550685 de fecha 29 de abril de 2019), teniendo en cuenta que en el citado título valor, se estableció como plazo 224 cuotas mensuales y consecutivas, siendo pagadera la primera de ellas el 30 de Junio de 2019.

Pues si bien es cierto que el acreedor está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, también lo es que en el hecho 5° de la demanda, se advirtió que el deudor estaba en mora desde el 29 de febrero de 2020, situación que permite inferir que se causaron cuotas con anterioridad y por consiguiente deberá informarse los valores que componen las cuotas pactadas.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e8fa56db2d6e83da339a672f952e38deaf36366749a687747f0e16ceeb1740

Documento generado en 13/10/2020 02:28:16 p.m.